



EN ESTA EDICIÓN:

**VERSIÓN ANTICIPADA- SEGUNDA RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO
EXTERIOR PARA 2024**

ÍNDICE

EN ESTA EDICIÓN

EN PORTADA:

03 VERSIÓN ANTICIPADA- SEGUNDA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2024



Versión anticipada- Segunda Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2024

El SAT mediante su portal de internet dio a conocer la Resolución anticipada citada al rubro, misma que surtirá efectos en términos de la regla 1.1.2 (A partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos).

A continuación damos a conocer los cambios más relevantes:

Autorización a instituciones para operar cuentas aduaneras (Regla 1.6.25)

Dentro de los cambios se destaca la sustitución del término "para la apertura de" por "o en su caso, la renovación para operar".

Garantías del interés fiscal equivalentes a los depósitos en cuenta aduanera de garantía (Regla 1.6.26)

Se eliminaron del primero y segundo párrafo las siguientes referencias:

- "constituido de conformidad con el instructivo de operación que emita el SAT"
- "constituido de conformidad con el instructivo citado"

Se agrego un tercer y cuarto párrafo para establecer que las instituciones de crédito o casas de bolsas acreditadas deberán observar el instructivo de operación de cuentas aduaneras que se dará a conocer en el portal del SAT.

De igual forma se establece que las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para operar cuentas aduaneras respecto a la declaración semestral se deberá presentar mediante un escrito libre en la oficialía de partes de la ACNCE y de la DGIA.

Uso del RFC genérico (Regla 3.1.1)

Respecto a la fracción I del inciso A) se elimina del texto la fracción XVII la cual nos hace referencia a la posibilidad de declarar el RFC genérico en el caso de operaciones realizadas por empresas de mensajería y paquetería. De igual forma se derogan los incisos B), D) numeral 3, referentes a operaciones de importación y exportación por empresas de mensajería y paquetería. Para el inciso E) en el caso de operaciones de tránsito, se deroga el RFC de empresas de mensajería.

Certificación en materia de IVA e IEPS para Recintos Fiscalizados Estratégicos (Regla 4.8.13)

Dentro de los cambios de la presente regla se destaca en su tercer párrafo que se elimina el texto "será bajo cualquiera de sus rubros establecidos" por "presentar una solicitud cumpliendo con los señalado".

Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Regla 7.1.1)

Para la fracción III se destaca lo siguiente:

- Tener al personal que realiza el proceso productivo o prestador de servicios registrado ante el IMSS.
- Cumplir con el pago de las cuotas obrero-patronales
- Cumplir con lo establecido en el artículo 27 fracción V tercer párrafo de la Ley del ISR (pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente)

Para la fracción IV se agregan los incisos A), B) y C) las cuales mencionan lo siguiente:

- Las empresas que se encuentren listados en la publicación del portal del SAT a que se refiere los artículos 69 (excepto fracción VI), 69-B cuarto párrafo y 69-BIS noveno párrafo del CFF.

Para la fracción XIV se agrega en “base al anexo 24 apartado C. de las RGCE”.

Para la fracción XVII se agrega la fracción V (No acreditar que cuentan con el control de inventarios de conformidad con el artículo 59, fracción I de la Ley y con las disposiciones que para tal efecto establezca el SAT) de la regla 7.2.5 de las RGCE.

Requisitos que deberán acreditar los interesados en obtener la modalidad de IVA e IEPS, rubro A (Regla 7.1.2)

Dentro de los cambios de la presente regla se destaca en su tercer párrafo que se elimina el texto “será bajo cualquiera de sus rubros establecidos” por “presentar una solicitud cumpliendo con los señalado”.

Requisitos generales para la obtención del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas (Regla 7.1.1)

- Fracción I: se modifica para indicar la ficha de tramite 153/LA “Solicitud para la inscripción en el registro del esquema de certificación de empresas y avisos para renovación” misma que se dará a conocer en el anexo 2 de las RGCE.
- Fracción III: Se elimina el término “contar” por “acreditar”.
- Para el inciso A fracción IV: Se agrega el término “territorio nacional”.
- Para el inciso B se agrega las fracciones I, II y de en su primer párrafo se agrega el siguiente texto:
 - Al haber importado temporalmente mercancía al amparo de un programa IMMEX y retornalas durante los últimos doce meses previos a la fecha de presentación de la solicitud.
 - Fracción I; las empresas IMMEX cuya autorización elaboración, transformación o reparación de mercancía deberán retornar al menos 80% del valor total de las importaciones temporales.

- Fracción II; las empresas IMMEX cuya autorización tenga por objeto actividades distintas a la elaboración, transformación o reparación de mercancía deberán retornar al menos 80% del valor total de las importaciones temporales.

- Para el inciso C fracción I; se agrega el término "procedimiento".
- Para el inciso D fracción I; se agrega el término "procedimiento" y en su último párrafo de este inciso se elimina término "de forma inmediata" de igual forma se elimina la regla 7.1.1 de las RGCE sustituyéndola por las reglas 7.1.2 o 7.1.3.

Regla 7.1.6. Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro

- Caso en que se emitirá la negativa de la Resolución: Se adiciona un supuesto, en cual establece que si la empresa solicitante no permite el acceso al personal de la AGACE a la visita de inspección inicial sobre el cumplimiento de los requisitos y obligaciones derivados de la autorización bajo la cual se realizan las operaciones de comercio exterior.
- Plazo emisión de resolución: Se establece que el plazo para emitir la resolución correspondiente, se computará a partir del día siguiente al del último acuse mediante el cual se haya presentado información y documentación.

Regla 7.2.1. Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Eliminación: Se suprime la obligación de dar aviso a la AGACE (a través de la VUCEM), de cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior (fracción III).

Modificaciones obligaciones generales:

- Cuando se lleve a cabo la fusión o escisión de empresas que se encuentren registradas en el Esquema de Certificación de Empresas en una misma modalidad y subsista una de ellas, esta última deberá cumplir con las obligaciones que le correspondan a las empresas fusionadas o escindidas, incluida la obligación de presentar los informes de descargo de los saldos que se transfieran a la empresa que subsista para efectos del SCCCyG (fracción IV).
- En estos casos se presentará el aviso conforme a lo previsto en la ficha de trámite "Avisos relacionados con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas", contenida en el Anexo 1:

I. Cuando se lleve a cabo la fusión de una empresa que se encuentre registrada en el Esquema de Certificación de Empresas con una o más empresas que no cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y subsista la que cuenta con dicho registro vigente, esta última deberá dar el aviso a la AGACE (fracción VI).

II. Cuando cambie la situación respecto del documento con el que se haya acreditado el legal uso y goce del inmueble o inmuebles en donde se lleven a cabo los procesos productivos o la prestación de servicios, según se trate, referente a la vigencia, las partes y el domicilio (fracción IX).

III. En el caso de que la empresa que cuente con el Registro de en el Esquema de Certificación de Empresas requiera importar mercancías adicionales a las que señalo en el documento correspondiente a la descripción de actividades relacionadas con los procesos productivos o prestación de servicios, exhibido en la solicitud de inscripción (se adiciona, fracción XI).

Garantía del IVA/IEPS mediante fianza o carta de crédito (7.4.1)

Se establece que la fianza debe tener una vigencia de 30 meses (Antes señalaba 24 meses) y el trámite para poder garantizar se realizará a través de la ficha de trámite 155/LA "Solicitud para la aceptación, renovación, ampliación, aumento o cancelación de la garantía en materia de IVA e IEPS" contenida en el Anexo 2 de las RGCE.

Regla 7.2.1. Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

Eliminación: Se suprime la obligación de dar aviso a la AGACE (a través de la VUCEM), de cualquier cambio de denominación o razón social, domicilio fiscal, o domicilios donde se realiza el proceso productivo; así como, el alta de nuevas instalaciones donde realice actividades económicas o de comercio exterior (fracción III).

Anexo 5

COMPILACIÓN DE CRITERIOS NORMATIVOS Y NO VINCULATIVOS EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR

Se adicionarán dos criterios asociados al agente aduanal y la operación aduanera consistentes en:

- Criterio 15/LA/N "Agentes y Agencias Aduanales. Infracciones relacionadas con la importación y exportación" mismo que recoge lo ya establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el año 2022, a través de la Jurisprudencia 2a./J. 40/2022 (11a.), que no es más que las responsabilidades-obligaciones ya previstas en la Ley Aduanera a cargo del Agente Aduanal:

Alcance del Criterio 15/LA/N en la figura del agente aduanal: Tal como lo prevé el artículo 54, primer párrafo de la Ley Aduanera, en relación con los artículos 40 y 162, fracciones VI y VII de la misma Ley, el agente aduanal es responsable no solo de la determinación de la fracción arancelaria, que es

la base para el correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias y la determinación de contribuciones, sino que además debe allegarse de toda la información correspondiente a la operación aduanera en la que interviene e integrar el expediente respectivo. Debe declarar, bajo protesta de decir verdad en el pedimento, los datos e información relativa a la operación de comercio exterior en la que intervenga. Por ello, a través de la Dirección Operativa de Confederación, se exhorta a nuestros agremiados a cumplir cabalmente con las obligaciones y responsabilidades mencionadas, con el objetivo de mitigar riesgos en sus operaciones aduaneras.

- 3/LA/NV Importación de azúcar. Mezclas de azúcar con carbón activado o con sustancias análogas similares.

Se adiciona el criterio que dispone que introduzca mezclas de azúcar y carbón activado o sustancias análogas o similares sometiéndolas posteriormente a procesos para eliminar el componente secundario (Carbón activado) con la finalidad de aplicar una preferencia arancelaria para omitir el pago de aranceles, se considerará una practica indebida, lo mismo para quién asesore, aconseje, preste servicios o participe en esta práctica.

Anexo 24

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE INVENTARIOS

Se adiciona un apartado C, relativo a la información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios para empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas:

- Dicho sistema deberá recibir de manera electrónica en un plazo de 48 horas la información del sistema de inventarios citada en el apartado A.
- Deberá permitirse el acceso en línea a la autoridad aduanera.

- El sistema deberá dar cumplimiento con los requerimientos establecidos en la normatividad.
- Se deberá generar una comprobación de retornos de mercancías importadas temporalmente y reportes de información.
- Se deberá otorgar a la autoridad mediante promoción por escrito la clave y contraseña para el acceso de la autoridad.
-

Anexo 24

INFORMACIÓN MÍNIMA QUE DEBE CONTENER EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE CONTROL DE INVENTARIOS

Se adiciona un apartado C, relativo a la información mínima que deberá contener el sistema automatizado de control de inventarios para empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.

Fuente:

SAT



**NO SOMOS
INTERMEDIARIOS** **SOMOS
TU AGENCIA
ADUANAL**

MEXICO

MEXICALI

Blvd. Abelardo L. Rodríguez 876, Colonia Calles, Mexicali, Baja California, C.P. 21600.

(686) 566 9430 al 34

TIJUANA

Blvd. Bellas Artes 17686 Int. 33, Garita de Otoy, Tijuana, Baja California, C.P. 22509.

(664) 647 5010

ENSENADA

Blvd. Teniente Azueta 329-5, Zona Centro, Ensenada, Baja California, C.P. 22800.

(646) 156 5086

MANZANILLO

Elias Zamora Verduzco número 2114-A, Local 24, Barrio V, Valle de las Garzas, Manzanillo Colima, C.P. 28219

(314) 336 7700

NUEVO LAREDO

C. Maclovio Herrera 2103, Altos Local 3, Ojo Caliente, Nuevo Laredo, Tamaulipas C.P. 88040.

(867) 137 5909

BUZÓN DE SUGERENCIAS

atencion@oam.com.mx

USA

CALEXICO

531 Clara Nofal Rd. Suite 200, 92231, Calexico, California, USA.

+1 (760) 357 6606

SAN DIEGO

1701 Landmark Rd, 92154, San Diego, California, USA.

+1 (663) 104-02-76

LAREDO

9001 San Mateo Dr., 78045, Laredo, Texas, USA.

+1 (956) 282 9890